

Corozal, 5 de abril de 2022

SECRETARIAL. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso ordinario laboral, que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

**ISABEL DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: WILLIAN ZUÑIGA SANCHEZ
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS
RADICADO: 702153103001-2022-00086-00

ANTECEDENTES

El señor WILLIAN ZUÑIGA SANCHEZ, mayor de edad e identificado con C.C. No. 92.189.337, actuando mediante apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral contra la **ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS** identificada con NIT N° 823.002.541-8, con el fin de que se declare la existencia de una relación de trabajo entre las partes y con ello se pague prestaciones sociales adeudadas por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Las demandas o cualquier tipo de actuación que decidamos realizar antes las autoridades judiciales tienen una finalidad y es por esto que es importante precisar qué es lo que se quiere con el proceso judicial mediante las pretensiones.

Es así, que, una vez revisada la demanda, se observa que esta presenta un defecto que impide su admisión en cuanto al numeral 6 de los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001:

6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.

Tenemos entonces, que la ley exige que las pretensiones deben señalarse con precisión y claridad, con el fin de saber claramente que es lo que se busca en el proceso y que el juez tenga una guía o parámetro para que su sentencia sea congruente y resuelva bien el pleito.

De la revisión del capítulo de pretensiones, se observa que en el numeral segundo que corresponde a la condena de los conceptos salariales: Auxilio de cesantías, Intereses de cesantías, Primas de Navidad, Vacaciones, Prima de Vacaciones, Bonificación por servicios prestados, Aportes a pensión, Indemnización por despido injusto, Sanción moratoria por la no consignación de cesantías y Sanción moratoria contenida en el Decreto 797 de 1949. Esta pretensión carece de precisión, toda vez que se exigen unos conceptos salariales pero no se precisa su valor, no se hace estimación alguna de lo adeudado en precio o moneda legal, datos necesarios, ya que no corresponde al juez estipular las cantidades adeudadas por la parte demandada, sino que el demandante deberá realizar las respectivas operaciones matemáticas y cálculos para especificar lo que quiere, teniendo el juez que entrar a analizar si son procedentes esas peticiones y si es necesario limitarlas o ir más allá.

De acuerdo a lo anterior y con fundamento en el artículo 92 inciso 3 numeral primero del Código General del Proceso, la demanda será inadmitida, para que en el término previsto legalmente la parte demandante corrija las falencias aquí señaladas y aporte por medios digitales el correspondiente escrito de subsanación, con el fin de poder darle admisión a la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el juzgado primero civil del circuito con funciones laborales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada mediante apoderado judicial, por el señor WILLIAN ZUÑIGA SANCHEZ por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la presente demanda.

TERCERO: TÉNGASE a la doctora LILIANA MARCELA ROMERO MENDEZ mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.131.108.327 expedida en Coveñas y portadora de la tarjeta profesional N° 284.671 del Consejo Superior de la J., como apoderada judicial del señor WILLIAN ZUÑIGA SANCHEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a8a79e75a088711d09fe5216409a713539974c2feea129753074551d66a4dd**

Documento generado en 05/04/2022 08:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>